

**CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 46, 47, 65 fracción XXV; 104 y 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 57 y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes a actividades de precampaña 2009 presentados por el Partido Socialdemócrata**, el cual se fundamenta en las siguientes:

**DISPOSICIONES JURÍDICAS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: *“Los partidos políticos están obligados a:”* y la fracción XVI cita: *“Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y*

*campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: *“La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.*

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

IV La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.*

*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.*

*Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.*

*Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.”*

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.*

VII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

*I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:*

*a) Ingresos y egresos.*

*b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*

c) *Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*

d) *Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*

e) *Infracciones y sanciones.*

f) *Disposiciones y prevenciones generales;*

*II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

*III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*

a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

VIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: *“Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados*

*financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: *“Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto al financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.*

*En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.*

*Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”*

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: *“La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de*

*los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

*El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.*

*La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”*

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*.

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 dispone: *“Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*Durante los tres días hábiles anteriores al inicio del proceso electoral, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día previo al comienzo del proceso electoral, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsable de su conducción y vigilar, la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrito o, en su caso, de realización de jornada comicial interna.*

*La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participas en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulado.”*

XVI La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106 dispone: *“La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.*

*Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.*

*Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.*

*En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trate del proceso interno de selección de candidatos.*

*Las precampañas darán inicio ciento días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.*

*Las precampañas de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberían celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*Los precandidatos a candidaturas a cargo de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.*



*Par el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:*

- a) ...
- b) *Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.*
- c) *En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”.*

XVII La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 dispone: *“En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

*I.-....;*

*II.- Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para uso propagandísticos; debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano del Estado;”.*

De igual forma sustentan jurídicamente el presente dictamen el Reglamento de Fiscalización; el Catálogo de Cuentas y Formatos y el Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, el primero reformado en fecha 27 de enero, el segundo aprobado el 16 enero y el último aprobado el 25 de febrero, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el presente año.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En fecha 24 de marzo de 2009 el Partido Socialdemócrata, remitió escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, rubricado por el C. Aldo de Jesús Vázquez Chávez en su carácter de Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a través del cual da cumplimiento al artículo 104 de la Ley Electoral, al informar que en fecha 26 de febrero del presente año se aprobó el proceso de selección interna de candidatos, asimismo anexó la convocatoria donde quedaron establecidos la fecha de publicación, los plazos de cada fase, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, fecha en que se realizaron los métodos de selección, así como la jornada comicial interna de los cargos a elegir y los requisitos de registro.
- II. En fecha 4 de abril del presente año el partido presentó oficio dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en donde informó el nombre de los precandidatos a Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos que contendieron en los procesos internos del partido, los cuales son los siguientes:

Cargo	Nombre del Precandidato
Gobernador	Pedro Pérez Sosa

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	
Fórmula de Ayuntamiento	Colón	Maria Juana Pérez Carbajal
	Ezequiel Montes	José Enrique Ballesteros
	Pedro Escobedo	Baldomero Rosales Saldaña
	Querétaro	Mario Quiroz Gatica
	Tequisquiapan	Francisco Alday Olvera
	Tolimán	J. Guadalupe Carbajal Carbajal

Cargo		Nombre del propietario
Fórmula de Diputado	Distrito I	Nayeli Morelos Monge
		Moisés Márquez Pérez
	Distrito II	Lilian Rosales Arce
		Antonio Martínez
	Distrito III	Ángeles Frutero Padilla
		Juan Muciate Sosa
	Distrito IV	Iván Galván González
		José Luis Álvarez Medina
	Distrito V	José Luis González Aguilar
	Distrito VI	Felipe de Jesús Olguín Rangel
	Distrito VII	Aldo de Jesús Vázquez Chávez
	Distrito VIII	Lucila Rodríguez López
	Distrito IX	Domitila Farfán Muñoz
	Distrito X	José Landaverde Martínez
	Distrito XI	Eloy Leyva Ojeda
Distrito XII	Selene Hernández Cacho	
	Ma. Lourdes Pérez Sosa	
Distrito XIII	Lourdes Ordaz Pérez	
	Alejandro Guevara Jaime	
Distrito XV	Ciro Gudiño Villa	

III. En fecha 22 de mayo de 2009, a la 3:31 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 segundo párrafo; 49, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 46 fracción II y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el C. Aldo de Jesús Vázquez Chávez en su carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros de actividades de precampaña 2009, acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo

previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, el día 20 de mayo de 2009, se proporcionó asesoría y orientación a la C.P. Carolina Uribe Olguín, responsable del órgano interno encargada de las finanzas del partido político aludido, para apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros de precampaña de 2009.

IV. El día 3 de junio de 2009, acorde con lo preceptuado en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente número 50/2009 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, sin presentar relaciones analíticas y documentación comprobatoria, ya que toda la documentación antes mencionada fue presentada en ceros.

V. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, sin que de ellos emanara observación alguna, ya que el partido presentó los formatos descritos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de Actividades de Precampaña en ceros.

Cabe señalar que la documentación mencionada en el párrafo anterior se refiere únicamente a la cuenta concentradora sin que obre documentación alguna relacionada con los precandidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Estado de Querétaro.

### **Concentradora**

En referencia a lo preceptuado en la fracción V del apartado de Antecedentes, no se realiza observación alguna en la cuenta concentradora.

Con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende la siguiente:

### INFORME TÉCNICO

En virtud de que los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata están en ceros todos sus conceptos, no existe información contable relevante que señalar.

Por otra parte tal y como quedó asentado en la fracción II del apartado de antecedentes, de este informe, el Partido Socialdemócrata comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los nombres de los precandidatos que obtuvieron su registro, detectándose que no se entregaron estados financieros de los siguientes:

Cargo	Nombre del Precandidato
Gobernador	Pedro Pérez Sosa

Cargo	Nombre de quien preside la fórmula	
Fórmula de Ayuntamiento	Colón	Maria Juana Pérez Carbajal
	Ezequiel Montes	José Enrique Ballesteros
	Pedro Escobedo	Baldomero Rosales Saldaña
	Querétaro	Mario Quiroz Gatica
	Tequisquiapan	Francisco Alday Olvera
	Tolimán	J. Guadalupe Carbajal Carbajal

Cargo	Nombre del propietario	
Fórmula de Diputados	Distrito I	Nayeli Morelos Monge
		Moisés Márquez Pérez
	Distrito II	Lilian Rosales Arce
		Antonio Martínez
	Distrito III	Ángeles Frutero Padilla

	Cargo	Nombre del propietario
Fórmula de Diputados	Distrito III	Juan Muciate Sosa
	Distrito IV	Iván Galván González
		José Luis Álvarez Medina
	Distrito V	José Luis González Aguilar
	Distrito VI	Felipe de Jesús Olguín Rangel
	Distrito VII	Aldo de Jesús Vázquez Chávez
	Distrito VIII	Lucila Rodríguez López
	Distrito IX	Domitila Farfán Muñoz
	Distrito X	José Landaverde Martínez
	Distrito XI	Eloy Leyva Ojeda
	Distrito XII	Selene Hernández Cacho
		Ma. Lourdes Pérez Sosa
	Distrito XIII	Lourdes Ordaz Pérez
		Alejandro Guevara Jaime
	Distrito XV	Ciro Gudiño Villa

En relación con los precandidatos comunicados al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aludida en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, es importante destacar que el partido político no presentó estados financieros de ninguno de ellos.

No obstante de la compulsión realizada entre la información de los estados financieros y los resultados del mecanismo de monitoreo se desprende que no rebasaron los topes de gastos respectivos.

Ahora bien, para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos debieron presentar ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lo siguiente:

- a) Una agenda que comprenda el período de precampaña por períodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que

no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y

- b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

A continuación se presenta una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

Cargo	Nombre del precandidato	Sede	Agenda
Gobernador	Pedro Pérez Sosa	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días

Cargo	Nombre del propietario	Sede	Agenda	
Fórmula de diputados	Distrito I	Nayeli Morelos Monge	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Moisés Márquez Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito II	Lilian Rosales Arce	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Antonio Martínez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito III	Ángeles Frutero Padilla	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de diputados	Distrito III	Juan Muciate Sosa	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito IV	Iván Galván González	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		José Luis Álvarez Medina	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito V	José Luis González Aguilar	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito VI	Felipe de Jesús Olguín Rangel	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días
	Distrito VII	Aldo de Jesús Vázquez Chávez	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días
	Distrito VIII	Lucila Rodríguez López	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días
	Distrito IX	Domitila Farfán Muñoz	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días
	Distrito X	José Landaverde Martínez	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días



Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de diputados	Distrito XI	Eloy Leyva Ojeda	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días
	Distrito XII	Selene Hernández Cacho	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Ma. Lourdes Pérez Sosa	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito XIII	Lourdes Ordaz Pérez	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
		Alejandro Guevara Jaime	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Distrito XV	Ciro Gudiño Villa	No informó	No informó ningún día respecto de 21 días

Cargo		Nombre del propietario	Sede	Agenda
Fórmula de ayuntamiento	Colón	Maria Juana Pérez Carbajal	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Ezequiel Montes	José Enrique Ballesteros	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Pedro Escobedo	Baldomero Rosales Saldaña	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Querétaro	Mario Quiroz Gatica	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Tequisquiapan	Francisco Alday Olvera	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días
	Tolimán	J. Guadalupe Carbajal Carbajal	No informó	No informó ningún día respecto a 21 días

Es importante aclarar que para determinar la temporalidad respecto de la que el partido político debió informar sobre las actividades de precampaña de sus precandidatos, se parte de la información que el propio partido proporcionó en el escrito referido en la fracción II del apartado de antecedentes de este informe, a través del cual señala con precisión las fechas de inicio y final de precampañas.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

### RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que respecta a entregar estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato.

DOS: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a entregar agendas que comprendan los periodos de precampaña por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como días en que no habrá actividad.

TRES: Que el partido de cumplimiento al artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la entrega de un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña.

CUATRO: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009 presentados por tipo de elección y precandidatos por el **Partido Socialdemócrata**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Socialdemócrata, así como en la compulsión realizada con los resultados de Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña 2009, se concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo a la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del año 2009 presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido Socialdemócrata y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, específicamente por las observaciones y omisiones analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes:

- a) No presentar estados financieros en lo que respecta a los 27 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) No informar ningún día de actividades respecto a los 27 precandidatos que fueron informados ante el Consejo General; lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
- c) No presentar el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña en lo que respecta a los veintisiete precandidatos que fueron informados ante el Consejo General, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 108 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto de 2009.

**ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**